



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0336 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 NOV. 2020

VISTOS: Hoja de Ruta N° I- 026529-2020 de fecha 02 de Agosto del 2020, que contiene la Resolución N°08 de fecha 07 de Julio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 762-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **BERTHA IRIS SANDOVAL LUNA**.

CONSIDERANDOS:

Mediante Resolución Gerencial Regional N°065-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 15 de febrero del 2019 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, se declara infundada la apelación interpuesta por doña **BERTHA IRIS SANDOVAL LUNA** contra la Resolución Directoral Regional N° 7311-2018 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

La administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 762-2019-0-1401-JR-LA-03**.

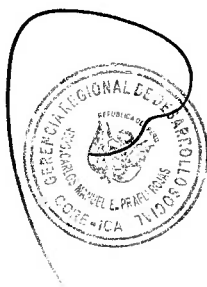
Mediante la Resolución N°08 de fecha 07 de Julio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°762-2020-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 03 de diciembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **BERTHA IRIS SANDOVAL LUNA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante la Resolución N° 08 de fecha 07 de Julio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo; seguido con el Expediente Judicial N° 00762-2019-0-1401-JR-LA-03; la misma que **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 03 de diciembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **BERTHA IRIS SANDOVAL LUNA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** parcialmente la **Resolución Gerencial Regional N° 065-2019-GOREICA/GRDS** de fecha 15 de febrero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7311-2018 del 18 de diciembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución





Gobierno Regional de Ica



administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde octubre del 2002 y mientras lo siga percibiendo, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; 3. **DISPONER** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA parcialmente la **Resolución Gerencial Regional N° 065-2019-GOREICA/GRDS** de fecha 15 de febrero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada **BERTHA IRIS SANDOVAL LUNA** contra la Resolución Directoral Regional N° 7311-2018 del 18 de diciembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la administrada

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **BERTHA IRIS SANDOVAL LUNA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7311, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica de fecha 18 de diciembre del 2018

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la administrada **BERTHA IRIS SANDOVAL LUNA** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde octubre del 2002 y mientras lo siga percibiendo

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRES



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL